

RESOLUCIÓN No.000383

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIARIO IDÓNEO COMERCIAL PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA MEDIANTE EL LOGRO Y PERFECCIONAMIENTO DE VENTA POR SISTEMA DE MARTILLO”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 790 de 1995, Decreto 1082 de 2015 y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 que establece la obligación a las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, expide el acto de justificación en los siguientes términos:

1. CAUSAL DE CONTRATACIÓN

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto en el artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

Que la Ley 161 de 1994, por la cual se organiza la Corporación determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones, y entre ellas en su artículo segundo define que CORMAGDALENA, tendrá como objeto *“la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables”*.

Que CORMAGDALENA se encuentra sometida al Estatuto General de la contratación estatal consagrado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, normas mediante las cuales se rigen los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales previstos.

Que dentro del organigrama de la Corporación y funcional, la Secretaría General tiene a su cargo las siguientes funciones:

“1 Dirigir, coordinar y controlar la planeación y ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos administrativos y financieros de la Corporación, de acuerdo a la normatividad vigente, para garantizar su uso eficiente y racional”

“2 Orientar y coordinar el manejo presupuestal, contable, de crédito y de tesorería de la Corporación, de tal forma que se cumplan con los mandatos legales y se promuevan prácticas financieras a favor de la Corporación.”

“(...) 13. Coordinar los procesos de: compras y mantenimiento; administración de bienes y servicios; procedimientos de almacén, registro e inventario de equipos, materiales y elementos; servicios de aseo, cafetería, vigilancia, transporte y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, equipo de oficina y equipo automotor de la Corporación y coordinar el proceso de nómina y novedades del personal, bajo los lineamientos legales en estas materias y las responsabilidades funcionales de los encargados.”

“(...) 16. Controlar y vigilar el recaudo y adecuado manejo de los dineros que ingresen a la Corporación en coordinación con la Subdirección de Gestión Comercial.



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIARIO IDÓNEO COMERCIAL PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA MEDIANTE EL LOGRO Y PERFECCIONAMIENTO DE VENTA POR SISTEMA DE MARTILLO"

Que la Corporación ha identificado bienes muebles inservibles que ya cumplieron su vida útil, en algunos casos por el avance de la tecnología, por el deterioro debido al paso del tiempo y eventos de la naturaleza, los cuales no se necesitan para cumplir con su función misional y que por su condición actual no son susceptibles de reparación o adaptación y sobre los cuales un mantenimiento resultaría oneroso para la Corporación.

De acuerdo a lo anterior, se presentaron ante el Comité de Bajas 816 bienes "en estado inservible" para su revisión y mediante acta del 17 de septiembre de 2020 por mayoría simple de votos, el Comité recomendó al Director Ejecutivo, darlos de baja, motivo por el cual se expidió la Resolución No.000389-2020 del 31 de diciembre de 2020: "Por medio de la cual se dan de baja unos bienes muebles del inventario de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA.", modificada por la Resolución 000182 del 2 de julio de 2021, mediante la cual se hace necesario, aclarar el procedimiento que aplica para la disposición final de los bienes ordenados para dar de baja en el acto administrativo mencionado, especificando que de los 816 bienes muebles: 174 bienes corresponden a elementos inexistentes y los 642 restantes son bienes existentes.

Dado lo anterior, el artículo primero de la Resolución 000182 de 2021 modifica el artículo 2 de la Resolución 000389 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. ADELANTAR el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, correspondiente a la enajenación de bienes muebles a título oneroso entre Entidades Estatales a efectos de garantizar la disposición final de los 642 bienes inservibles, existentes en la Corporación que se relacionan a continuación y dados de baja en el artículo primero de esta resolución".

Por lo anterior, la Entidad dispone de 642 bienes sobre los cuales se adelantará la enajenación a título oneroso en los términos de la subsección 1: del Decreto1082 de 2015:

"Artículo 2.2.1.2.2.1.4. Enajenación directa o a través de intermediario idóneo. Las Entidades Estatales que no están obligadas a cumplir con lo establecido en el artículo anterior, pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, **martilllos**, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Y subsección 2 "MECANISMO DE ENAJENACIÓN" del Decreto1082 de 2015:

"Artículo 2.2.1.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza."

Que, por lo anterior, la Entidad bajo la modalidad de selección del intermediario idóneo podrá efectuar la enajenación a título oneroso de bienes muebles susceptibles de venta, permitiendo su adjudicación sobre cualquier tipo de bien a través del mecanismo de subasta al mejor postor, esta actividad tiende a incrementar el retorno económico sobre estos bienes, evitando al máximo erogaciones y pérdidas para la Entidad.

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIARIO IDÓNEO COMERCIAL PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA MEDIANTE EL LOGRO Y PERFECCIONAMIENTO DE VENTA POR SISTEMA DE MARTILLO”

Así las cosas, se considera pertinente que la Corporación, disponga de la mejor manera posible de los 642 bienes muebles existentes en estado inservible que se darán de baja y de aquellos bienes inservibles que mediante acto administrativo se destinen a ser enajenados durante la ejecución del contrato, siendo la mejor opción su enajenación a título oneroso por medio del mecanismo del martillo, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el sistema de martillo es una forma de venta de bienes de las entidades estatales al cual se acude de acuerdo con la ley y previa calificación de su valor. Dicho procedimiento se ajusta a los principios de la contratación administrativa y constituye instrumento adecuado para hacer óptimo el resultado de un proceso de venta, siempre que esté respaldado por la experiencia y el buen crédito de la entidad financiera que realiza el remate.

En concordancia con lo señalado en el parágrafo 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que reza:

“Cuando la venta de los bienes de las entidades estatales deba efectuarse por el sistema de martillo, se hará a través del procedimiento de subasta que realicen las entidades financieras debidamente autorizadas para el efecto y vigiladas por la Superintendencia Bancaria”.

Por su parte, con motivo del cambio de naturaleza jurídica del Banco Popular, que fue privatizado en desarrollo del principio de democratización de la propiedad consignado en el artículo 60 de la Constitución Política y en la Ley 226 de 1995, el Gobierno Nacional, por medio del Decreto 1639 del 10 de septiembre de 1996, dispuso que a partir del momento en que la Nación y sus entidades descentralizadas reduzcan su participación total en el Banco Popular por debajo del 50% de su capital social: *“los establecimientos bancarios quedan facultados para realizar venta de mercaderías u otros objetos negociables a través del mecanismo de martillo”*.

El Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.8:

“(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.8: Contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el Bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación(..)”

Que esta causal se configura en la contratación que se pretende realizar, en la medida en que, el BANCO POPULAR S.A. es un establecimiento bancario legalmente autorizado en Colombia y el único que cuenta con la infraestructura operativa para prestar el servicio de venta de mercaderías u otros objetos negociables a través del mecanismo de martillo, de acuerdo con el oficio emitido por la Superintendencia Financiera de fecha 20 de octubre de 2020, con radicación 2021225335-002-000, en el que la Superintendencia en mención responde a la solicitud efectuada por la entidad mediante oficio 2021-300-3530, informando que *“Sobre el particular, procede informarle que, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1639 de 1996, por medio del cual se reglamentaron los artículos 12 (numeral 2º) y 18 de la Ley 226 de 1995, se autorizó a los establecimientos bancarios, la facultad de realizar la (...) venta de mercaderías u otros objetos negociables, a través del mecanismo de martillo (...)”*.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIARIO IDÓNEO COMERCIAL PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA MEDIANTE EL LOGRO Y PERFECCIONAMIENTO DE VENTA POR SISTEMA DE MARTILLO"

De conformidad con lo anterior, si bien todos los establecimientos bancarios pueden adelantar dicha labor, le informamos que, efectuadas las validaciones en cuanto a identificar los bancos que en la actualidad ofrecen el servicio, se estableció que actualmente el BANCO POPULAR S.A. es el único establecimiento bancario que presta el servicio de venta de mercaderías u otros objetos negociables a través del mecanismo de martillo."

Que el BANCO POPULAR S.A., cuenta con El Martillo, servicio especializado en remates, subastas y ventas directas. El servicio de martillo fue autorizado al Banco Popular por la Ley 101 de 1960, posteriormente la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1639 de 1996 autorizaron extender este servicio a todos los bancos. El Martillo ha sido líder en la enajenación de bienes de Entidades Públicas y Privadas, que han depositado su confianza en el Banco Popular para este tipo de negocios, mediante el servicio bancario de martillo.

Que el BANCO POPULAR está debidamente facultado para adelantar procesos de enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad de Entidades Públicas y Privadas, en este caso, la EL MARTILLO DEL BANCO POPULAR cuenta con más de 50 años de experiencia en comercialización de bienes de Entidades privadas y del Estado a través de subasta pública y otras modalidades, además cuenta con gran capacidad de convocatoria, agilidad y efectividad de respuesta, personal altamente calificado, credibilidad y confianza, y extensa cobertura nacional lo hacen el proveedor idóneo.

Adicionalmente, EL MARTILLO del BANCO POPULAR S.A., tiene la capacidad de reunir a un gran número de compradores potenciales para llegar a los mercados adecuados y adjudicar los bienes al mejor postor. Además, actuará únicamente como intermediario comercial entre CORMAGDALENA y el adjudicatario pues ofrecerá en venta los bienes y enseres de propiedad de la Entidad en el estado y sitios en que se encuentren y como sean observados.

Que CORMAGDALENA considera pertinente realizar la enajenación de los bienes dados de baja, a través de intermediario idóneo realizando directamente esta enajenación con la única entidad financiera que en la actualidad presta servicio de subasta de martillo en Colombia y que se encuentra debidamente acreditada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anteriormente expuesto dado el contenido y alcance de las obligaciones que surgen en virtud de esta contratación, CORMAGDALENA determina como la modalidad de selección del contratista la CONTRATACIÓN DIRECTA, tal como lo autorizan los literales g) y h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

Por lo tanto, como le corresponde a la Corporación seleccionar la entidad financiera que deba efectuar el remate, con sujeción a los criterios expuestos en el parágrafo 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, toda vez que actualmente el Banco Popular es el único proveedor en el mercado con la capacidad de prestar el servicio de enajenación especializado en remates, subastas y ventas directas, a través del mecanismo de martillo de los bienes muebles inservibles que no son necesarios para el normal funcionamiento de la Corporación y adjudicarlos al mejor postor, en los términos y condiciones de idoneidad requeridas para el cumplimiento de las obligaciones propias contenidas en los estudios previos y resulta favorable para la entidad y los fines que pretende CORMAGDALENA, en términos económicos y técnicos realizar esta contratación conforme a los documentos que soportan esta contratación.



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIARIO IDÓNEO COMERCIAL PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA MEDIANTE EL LOGRO Y PERFECCIONAMIENTO DE VENTA POR SISTEMA DE MARTILLO”

2. OBJETO A CONTRATAR:

CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIARIO IDÓNEO COMERCIAL PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA MEDIANTE EL LOGRO Y PERFECCIONAMIENTO DE VENTA POR SISTEMA DE MARTILLO

3. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

El valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable teniendo en cuenta el valor de la comisión que finalmente se genere. Sin embargo, se deben contemplar los siguientes costos y gastos relacionados a continuación los cuales serán deducidos del producto de la venta.

Relación de costos y gastos

- **COMISIÓN POR VENTAS E IVA:** La comisión a **LA ENTIDAD** por la venta de los bienes **muebles y enseres**, será el **8%**, ésta se liquida sobre el valor de adjudicación, más el **19%** correspondiente al IVA sobre la comisión; y al Comprador será del **2.5%**, más el IVA.

NOTA: La comisión incluye los siguientes costos: organización del evento, invitación a posibles compradores, elaboración y envío de la propaganda de medios, elaboración y distribución de catálogos de precios, salones para realizar los eventos, pregón de la subasta, elaboración de las actas de adjudicación, recaudo del depósito previo, y del excedente entre el precio base y el precio final de venta, y finalmente, liquidación y reembolso del producto de remate.

- **PUBLICIDAD:** Los gastos de publicidad serán a cargo de CORMAGDALENA, se liquidarán prorrata, conforme con las ventas de las Entidades participantes en el evento y se descontarán del producto de las ventas en el momento del reembolso.

Avisos Publicitarios: Las subastas se anuncian mediante la publicación de un aviso de prensa que se ordena en un diario de circulación nacional junto con todas las demás entidades participantes; los costos de este aviso serán prorrataeados entre todas las entidades que vendieron.

- **OTROS GASTOS:** Cualquier otro gasto distinto a los causados por publicidad o comisión por ventas en que incurra el **MARTILLO** deberá estar autorizado previamente y por escrito, por parte de la Corporación. Dichos gastos pueden ser pesajes, transporte, alistamiento, embalajes, gastos de viaje y permanencia, cargue, descargue, seguros, bodegaje, exhibición y los demás inherentes a la operación de **EL MARTILLO**, serán por cuenta y a cargo de CORMAGDALENA, quien autorizará en cada caso por escrito a **EL MARTILLO**.

El Contratista presentará un informe de liquidación en el momento del reembolso, indicando detalle y valor de cada uno de los costos y gastos incurridos.

Otros costos y gastos: Serán acordados y autorizados por escrito previamente por la entidad.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIARIO IDÓNEO COMERCIAL PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA MEDIANTE EL LOGRO Y PERFECCIONAMIENTO DE VENTA POR SISTEMA DE MARTILLO"

Los costos y gastos serán deducidos del producto de la venta, y **EL MARTILLO** del Banco Popular presentará un cuadro de liquidación en el momento del reembolso, indicando detalle y valor de cada uno de ellos.

EL BANCO POPULAR - martillo REEMBOLSARÁ a CORMAGDALENA los dineros producto de la venta de los bienes muebles, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el comprador haya efectuado la totalidad del pago correspondiente, y una vez se haya realizado la entrega de los bienes o el registro del traspaso, una vez deducidos los costos y gastos. Y cuenta con la siguiente clasificación del gasto:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8014	Comercialización y distribución	801417	Distribución	80141705	Servicios de subastas

4. Que el plazo de ejecución del contrato será de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo.
5. **EL LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página Web del SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la celebración del contrato con **BANCO POPULAR S. A.**, con NIT No. 860.007.738-9, cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIARIO IDÓNEO COMERCIAL PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA MEDIANTE EL LOGRO Y PERFECCIONAMIENTO DE VENTA POR SISTEMA DE MARTILLO"; mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo y lo estipulado en los artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: El valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable teniendo en cuenta el valor de la comisión que finalmente se genere. Sin embargo, se deben contemplar los costos y gastos relacionados en la parte motiva de la presente resolución, los cuales serán deducidos del producto de la venta.

TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web del SECOP <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii> de conformidad con lo previsto en el artículo

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIARIO IDÓNEO COMERCIAL PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA MEDIANTE EL LOGRO Y PERFECCIONAMIENTO DE VENTA POR SISTEMA DE MARTILLO”

2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme con lo señalado en el 77 parágrafo 1 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2021.

PEDRO PABLO JURADO DURÁN

Revisó: Deisy Galvis/ Jefe OAJ 
Revisó: Neila Baleta/ Abogada OAJ 
Elaboró: Harrysson Niño /Abogado OAJ 



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**